

Con su decimotercer y último motivo la demandante imputa al Tribunal de Primera Instancia la vulneración del principio de seguridad jurídica, al haber eludido el debate sobre el motivo basado en la inaplicabilidad del Reglamento n° 1605/2002 <sup>(2)</sup> en el que se basó la decisión de la OLAF y de la Comisión, siendo así que al tiempo de los hechos estaba en vigor el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977. <sup>(3)</sup> Por otra parte el CPEM solicita al amparo del artículo 47, apartado 1, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia la comprobación de los hechos mediante la declaración de testigos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374, p. 21).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356, p. 1; EE 01/02, p. 90) según su versión derivada del Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2779/98 del Consejo de 17 de diciembre de 1998 por el que se modifica el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977 (DO L 347, p. 3).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Ítéltábla (Hungría) el 7 de septiembre de 2009 —**

**Dr. Donat Cornelius Ebert/Budapesti Ügyvédi Kamara**

**(Asunto C-359/09)**

(2009/C 312/20)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Ítéltábla

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Dr. Donat Cornelius Ebert

*Demandada:* Budapesti Ügyvédi Kamara

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Pueden interpretarse las Directivas 89/48/CEE del Consejo <sup>(1)</sup> y 98/5/CE del Parlamento y del Consejo <sup>(2)</sup> en el sentido de que el recurrente, que tiene nacionalidad alemana, ha superado el examen de acceso a la abogacía en Alemania, donde está colegiado, pero dispone de permiso de residencia y trabaja en Hungría, tiene derecho a utilizar, en los procedimientos judiciales y administrativos, la denominación de «ügyvéd» (abogado), oficial en el Estado de acogida (Hungría), además de la denominación alemana de «Rechtsanwalt» (abogado) y la denominación húngara de «európai közösségi jogász» (jurista comunitario), pese a no haberse incorporado al Colegio de Abogados en Hungría ni haber obtenido autorización alguna?

2) ¿Completa la Directiva 98/5/CE la Directiva 89/4[8]/CEE en el sentido de que la Directiva 98/5/CE, relativa al ejercicio de la profesión de abogado, constituye una ley especial sobre el ámbito de la abogacía, mientras que la Directiva 89/4[8]/CEE se limita, por lo general, a regular el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior?

<sup>(1)</sup> Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16).

<sup>(2)</sup> Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77, p. 36).

**Recurso de casación interpuesto el 11 de septiembre de 2009 por Athinaiki Techniki AE contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictada el 29 de junio de 2009 en el asunto T-94/05, Athinaiki Techniki AE/Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-362/09 P)**

(2009/C 312/21)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Athinaiki Techniki AE (representante: S.A. Pappas, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas, Athens Casino AE Symmetochon

**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se anule el auto recurrido.

— Que se estimen las pretensiones presentadas en primera instancia.

— Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

La parte recurrente invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

Según el primer motivo, el Tribunal de Primera Instancia interpretó de manera incorrecta la jurisprudencia anterior del Tribunal de Justicia en relación con los requisitos de legalidad de la revocación de un acto administrativo. Para que sea válida, en efecto, la revocación supone que la ilegalidad del acto sea declarada y que su revocación se efectúe dentro de un plazo razonable. Pues bien, en el presente asunto, la revocación del acto de la Comisión se produjo más de cuatro años después de su adopción y no se facilitó ninguna motivación.